

NORMATIVAS DE ORDENAMIENTO ZONAS DE RIESGO

Importancia de Identificar las Zonas de Riesgo

El Registro de Normativas de Ordenamiento Territorial (RENOT) presenta las normativas correspondientes a las zonas de riesgo. Estas son áreas geográficas expuestas a sufrir daños o pérdidas significativas debido a la ocurrencia de eventos peligrosos, ya sean de origen natural o provocados por el ser humano. Estos eventos pueden incluir terremotos, inundaciones, huracanes, deslizamientos de tierra, incendios forestales, erupciones volcánicas, así como accidentes industriales o contaminación ambiental. La delimitación de zonas de riesgo en Honduras es fundamental para proteger a la población y prevenir desastres. Esta acción permite una mejor planificación del territorio y la implementación de medidas de seguridad orientadas a reducir el impacto de estos eventos en las comunidades más vulnerables.

Honduras se encuentra entre los cinco países más vulnerables del planeta. Cerca del 50 % de los desastres registrados están relacionados con fenómenos hidrometeorológicos como huracanes, inundaciones, tormentas tropicales y deslizamientos. Además, el 27 % de los municipios del país presentan altos niveles de vulnerabilidad ante estos impactos. Tegucigalpa, la capital, figura como la tercera ciudad más vulnerable del mundo, con consecuencias severas en la vida social, la economía y el medio ambiente. Estos efectos ralentizan el desarrollo e incrementan los niveles de pobreza. Por ello, la prevención en zonas de riesgo resulta esencial para minimizar daños y proteger a la población frente a desastres naturales o situaciones de emergencia (Germanwatch, 2021).

Ley de Ordenamiento Territorial

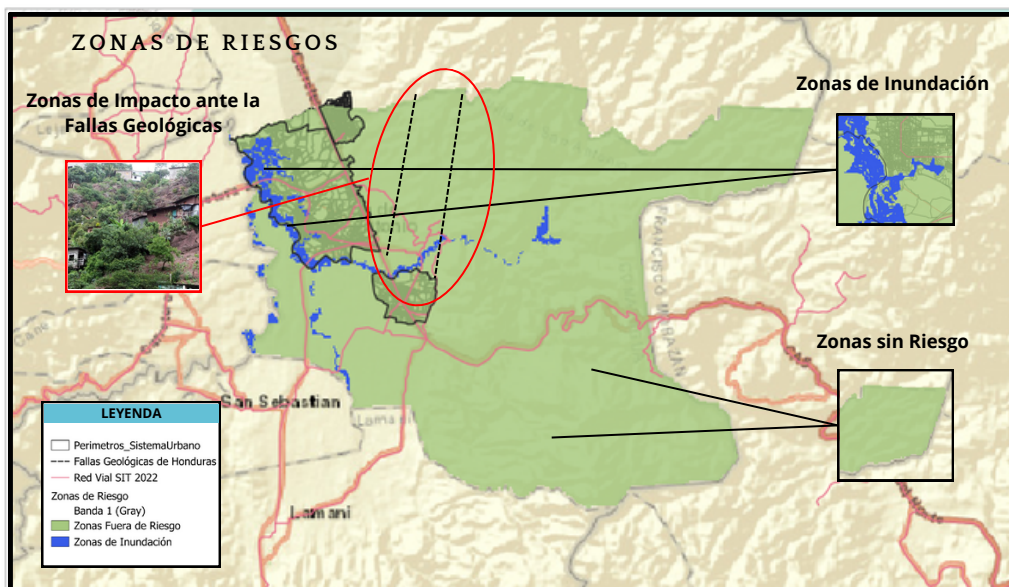
ARTÍCULO 88. Las áreas vulnerables y de riesgo, expuestas a deslizamientos de tierra y/o inundaciones graves, definidas oficialmente y aprobadas por la Corporación Municipal, no podrán ser utilizadas para asentamientos humanos, viviendas, obras de infraestructura pública y la construcción de planteles industriales. Esta condición solo podrá ser cambiada cuando se hayan realizado las obras y trabajos públicos que aceptados oficialmente por la Corporación pongan término a la condición de vulnerabilidad y riesgo.	ARTÍCULO 94. Las Municipalidades vigilarán el cumplimiento de todas las disposiciones anteriores e impondrán las sanciones que correspondan, de acuerdo a la gravedad de las infracciones establecidas en los respectivos reglamentos generales municipales.	ARTÍCULO 89. En las áreas oficialmente declaradas bajo riesgo sísmico reconocidas por la Corporación Municipal no se permitirá la construcción de viviendas y asentamientos humanos, al menos que las construcciones cumplan con las normas y reglamentos oficiales para construcciones sismorresistentes.	ARTÍCULO 43. El diagnóstico territorial será un proceso participativo que considerará los aspectos siguientes: En el inciso 8, la vulnerabilidad de las personas, de la infraestructura, de los servicios y de los ecosistemas ante los fenómenos naturales. Artículo 44. El análisis del uso del territorio y sus conflictos comprenderá la caracterización del uso actual, los conflictos de uso, evolución de la aptitud del territorio, su ocupación e identificación de las áreas de riesgo.	ARTÍCULO 100. Los asentamientos ubicados en zonas de alto riesgo al momento de entrar en efecto este Reglamento serán objeto de estudios y acciones y acciones particulares con el fin de encontrar alternativas de solución viables desde el punto de vista socio económico y de reducción de riesgos.
--	---	---	--	--

Ley de Cambio Climático

Ley General de Aguas

Ley de SINAGER

ARTÍCULO 49. Función de los consejos y comités municipales conformados por las municipalidades, asistir a la corporación cuando se sucedan estados de emergencia o Calamidad Pública y que fuese necesario movilizar recursos de la comunidad para atender dichas emergencias. ARTÍCULO 89 En las áreas oficialmente declaradas bajo riesgo sísmico reconocidas por la Corporación Municipal no se permitirá la construcción de viviendas y de asentamientos humanos, al menos que las construcciones cumplan con las normas y reglamentos oficiales para construcciones sismo resistentes.	ARTÍCULO 53. IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS DE RIESGO: En los instrumentos del ordenamiento territorial, de la planificación hídrica y en los planes reguladores municipales se identificarán zonas que por comportamiento cíclico o eventual se producen daños de origen hídrico que amenazan la vida de las personas o perjudican los recursos naturales e infraestructura en forma irreversible.	ARTÍCULO 56. CONTROL Y VIGILANCIA PARA LA VULNERABILIDAD: La Autoridad del Agua y las municipalidades actuarán en forma conjunta y participativa para definir las políticas, planes y acciones de conservación, protección y de gestión de desastres de origen hídrico. El Comité Permanente de Contingencias (COPECO), será responsable de proponer la configuración de los planes de gestión de riesgo que se incorporarán en los instrumentos de planificación hídrica a nivel sectorial, de cuenca, región o localidad.	ARTÍCULO 47. DE LAS ALERTAS. Se reconocen cuatro: niveles de alerta: BLANCA, de carácter institucional; VERO E, de carácter informativo y de preparación; AMARILLA, de carácter preventivo e inicio de acciones de respuesta y ROJA, de cumplimiento de disposiciones obligatorias particulares a la emergencia. Estos niveles de alertas, se describen así: I. Alerta Blanca: De carácter meramente institucional, identifica la presencia de un fenómeno que por las circunstancias actuales no representa amenazas para el país, tomando una categoría de aviso al interno de COPECO.	ARTÍCULO 47 IV. Alerta Roja: Cuando el fenómeno impacta una zona determinada, presentando efectos adversos radicales a las personas, los bienes, las líneas vitales o el medio ambiente, con un peligro máximo y con personas afectadas.
---	---	--	--	---



Módulo de Zonas de Riesgo

La identificación y gestión de zonas de riesgo en Honduras son fundamentales para reducir la vulnerabilidad de la población y mejorar la resiliencia frente a desastres naturales y antropogénicos.

Riesgo de Inundaciones

- Valle de Sula: Esta región es particularmente vulnerable a inundaciones, especialmente durante la temporada de lluvias y huracanes.
- La Mosquitia: Las áreas costeras bajas en la región de la mosquitia también son propensas a inundaciones, especialmente por el desbordamiento de ríos y marejadas ciclónicas.

Riesgo de Huracanes y Tormentas Tropicales

- Costa Norte: Incluye ciudades como La Ceiba, Tela y Puerto Cortés. Esta región es frecuentemente afectada por huracanes y tormentas tropicales provenientes del Mar Caribe.
- Región Insular: Las Islas de la Bahía (Roatán, Útila, Guanaja) también están en riesgo significativo durante la temporada de huracanes.

Riesgo de Deslizamientos de Tierra

Regiones Montañas: Zonas como el occidente del país (Santa Bárbara, Intibucá, Lempira) y áreas alrededor de Tegucigalpa son susceptibles a deslizamientos de tierra, especialmente durante períodos de lluvias intensas.

Riesgo de Incendios Forestales

- Olancho y El Paraíso: Estas áreas, con vastas extensiones de bosques, enfrentan un riesgo elevado de incendios forestales, especialmente durante la temporada seca.

Ley de Ordenamiento Territorial

Las áreas vulnerables y de riesgo, expuestas a deslizamientos de tierra y/o inundaciones graves, definidas oficialmente y aprobadas por la Corporación Municipal, no podrán ser utilizadas para asentamientos humanos, viviendas, obras de infraestructura pública y la construcción de planteles industriales. Esta condición solo podrá ser cambiada cuando se hayan realizado las obras y trabajos públicos que aceptados oficialmente por la Corporación pongan término a la condición de vulnerabilidad y riesgo.

Ley de Cambio Climático

Garantizar el derecho de la población a un medio ambiente sano, estableciendo la concurrencia de facultades del gobierno central y municipalidades, en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación de cambio climático y la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero.